



Dr. Monzó



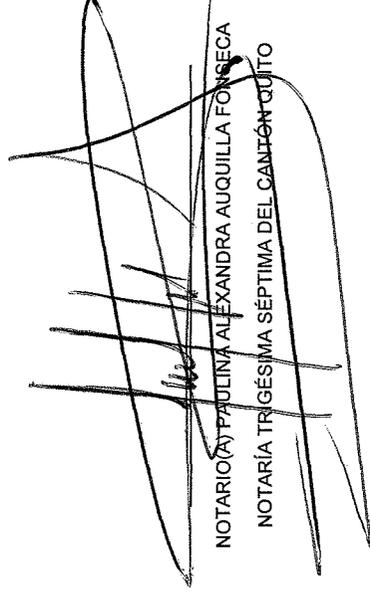
Factura: 002-003-000001365

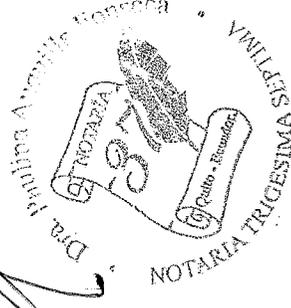
20171701037C00869

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701037C00869

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE MARZO DEL 2017, (16:09).

  
NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Patricia A. ...  
NOTA ...  
... TRIGES

ESPACIO  
EN BLANCO

WITARIA  
37  
... ..

### CERTIFICACIÓN DE HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de IMPAKTU IBERIA SL en la que se solicita certificación literal de la referida sociedad, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "IMPAKTU IBERIA SL", consta inscrita en este Registro, al tomo 29516, sección 8ª, folio 80 y siguientes, hoja M-531222 y se encuentra vigente.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. La sociedad tiene depositadas en el Registro las cuentas anuales de los ejercicios 2011 al 2015, ambos inclusive.

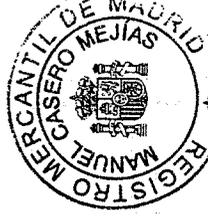
3. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 11 más de papel timbrado de este Registro, números del 9087907 al 9087917, ambos inclusive.

Madrid, a dos de marzo de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 10676/2017  
Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.  
Madrid, a seis de marzo de dos mil diecisiete.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.  
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.  
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	07/03/2017
<b>7. por</b> by/par	ZARANDON GOMEZ , MERCEDES FUNCIONARIA		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	TSJ28/2017/008636		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:
			<b>Firma válida</b> ZARANDON GOMEZ MERCEDES 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:qupx-0LV\$-1GNP-xf3\$

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:qupx-0LV\$-1GNP-xf3\$

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:qupx-0LV\$-1GNP-xf3\$

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMN0PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29516	8	0	M-531222

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15

CONSTITUCION  
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.  
DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

SE HA AMPLIADO EL OBJETO SOCIAL POR LA INSCRIPCION 4ª MADRID, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

Ha cesado Dª Rebecca Belis Carly y Don Javier Salom como Administradores Mancomunados, según consta en la inscripción 5ª de esta hoja. MADRID a 29 de mayo de 2014

"IMPAKTU IBERIA SL".- C.I.F. número B86373404, con domicilio en CALLE HERMOSILLA NUMERO 11, 4º de MADRID, comienza sus operaciones el día treinta de diciembre de dos mil once y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

ESTATUTOS SOCIALES DE IMPAKTU IBERIA, S.L.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denominará "IMPAKTU IBERIA, S.L."

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º, 28001.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y (iii) acordar el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

Artículo 4.- Duración y cese de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Título II. Capital Social y Participaciones

Artículo 5.- Capital social

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), representado por TRES MIL (3.000) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Las participaciones no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

Artículo 6.- Transmisión de participaciones

a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, salvo lo que expresamente regulen estos estatutos, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley.

2. La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" se registrará por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquirieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concuerda a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

b) Transmisión mortis causa

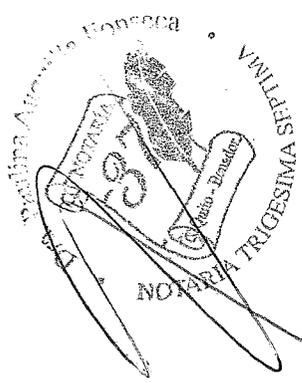
La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

La valoración se registrará por lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

c) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones se registrará por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

NO  
PARA  
ESPACIO  
CERTIFICABLE  
EN BLANCO  
FERTIFICAR

A circular notary seal is stamped over the text. It contains the word "NOTARIA" at the top, the number "37" in the center, and the name "Juan Escobar" at the bottom.

Trinidad Auquella Fonseca  
 NOTARIA  
 Calle - Puerta de Toledo - Madrid  
 NOTARIA TRIGESIMASIMAS

cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

d) General

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**Artículo 7.- Usufructo de participaciones**

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determina el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil o, en su caso, en la legislación civil aplicable.

**Artículo 8.- Prenda de participaciones**

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

**Artículo 9.- Embargo de participaciones**

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

**Título III. Órganos Sociales**

**Artículo 10.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- La Junta General de Socios
- El Órgano de Administración

**De la Junta General**

**Artículo 11.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

**Artículo 12.- Competencia para convocar**

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración

o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (I) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (II) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (III) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente la ley establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 14.- Asistencia y representación**

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

**Artículo 15.- Mesa de la Junta**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

**Artículo 16.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las

NO  
PARA  
ESTACION  
CERTIFICABLE  
EN BLANCO





REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29516			53122Z

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.

participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior:

- (a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- (b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

**Del Órgano de Administración**

**Artículo 17.- Modos de organizar la administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un Administrador único.
- (b) Dos Administradores solidarios.
- (c) Dos Administradores mancomunados.
- (d) Un Consejo de Administración.

**Artículo 18.- Nombramiento**

La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

**Artículo 19.- Duración del cargo**

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

**Artículo 20.- Competencia del Órgano de Administración**

Es competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

**Artículo 21.- Retribución del Órgano de Administración**

El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

**Artículo 22.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá

nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con 7 días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

NO  
PARA  
USAR  
ESTE  
ESPACIO  
EN BLANCO  
PARA  
FICAR  
ABLE

A circular notary stamp is located in the upper right quadrant of the diagonal text area. It contains the word "NOTARIA" at the top, the number "37" in the center, and "C/ de Toledo" at the bottom. The stamp is partially overlaid by the word "ESPACIO".

Dra. Patricia Aquilla Fonseca  
 NOTARIA



MADRID

Ley 5/2006, de 10 de abril, el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

**Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

**Artículo 23.- Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 24.- Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

**Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad**

**Artículo 25.- Disolución y Liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

**Título VI. Disposiciones Generales**

**Artículo 26.- Separación y exclusión de socios**

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

**Artículo 27.- Sociedad Unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

**Artículo 28.- Ley aplicable**

La Sociedad se registró por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio) y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

**CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO:**

**DON MIGUEL NORIEGA GARCÍA**, de nacionalidad es-

pañola, mayor de edad, soltero, abogado y con domicilio a estos efectos en Madrid, 28001, calle Verlázquez, 63.

Provisto de D.N.I.-N.I.F. número 53.394.040-T.

**=== INTERVIENE ===**

En nombre y representación, como apoderado de la mercantil "IMPARTU, LLC", de nacionalidad estadounidense, constituida de conformidad con las leyes vigentes en Delaware (Estados Unidos), con domicilio en 15 William Street, Apt. 25D, Nueva York 10005 (Estados Unidos), constituida de conformidad con las leyes vigentes en Delaware (Estados Unidos, provista de número de identificación fiscal (EIN) 453664910 e inscrita con el Secretario de Estado de Delaware ("Secretary of State of Delaware") bajo el número 5042770 8100, con C.I.F. de extranjero número N40063051.

Actúa en virtud de poder especial para este acto, vigente según afirma, que le tiene conferido dicha Entidad, de fecha 15 de Noviembre de 2011, ante la Notario Miami (Florida), Estados Unidos de América, Doña Jenny V. Betancourt. copia del cual el Notario autorizante tuvo a la vista, y cuyos particulares se transcriben en el documento presentado.

**CLÁUSULAS:**

**TERCERA: CAPITAL Y APORTACIONES.**

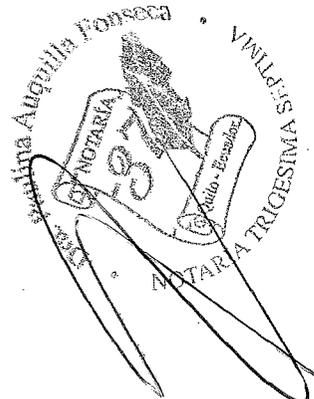
Su capital social, es la suma de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) representado por TRES MIL participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente con los números UNO a TRES MIL, ambos incluidos.

El desembolso de las participaciones se realiza en la siguiente forma:

LA MERCANTIL "IMPARTU, LLC", suscribe TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, de UN EURO de valor nominal, por su valor global de TRES MIL EUROS, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

NO  
PARA  
UTILIZARSE  
EN ESPACIO  
BLANCO  
FICAR ABLE





REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29516			531222

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CUARTA: UNIPERSONALIDAD. -----

El compareciente, en la representación en la que interviene, hace constar que la sociedad que se constituye tiene el carácter de unipersonal, siendo su socio único la mercantil " IMPAKTU, LLC " .-----

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad que se constituye hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. --

QUINTA: JUNTA GENERAL-ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El socio fundador, en su calidad de representante del socio único y en ejercicio de las facultades de la primera Junta General, adopta las siguientes decisiones:-----

1º) Designar como Órgano de Administración de la sociedad que se constituye a DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, y en su consecuencia, se nombran administradores Mancomunados de la compañía, por plazo indefinido a: DONA CARLY REBECCA BELLIS, soltera, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio a estos efectos en 16850 Collins Ave.

112480, Sunny Isles, FL 33160, con Pasaporte de su nacionalidad nº 473469710 y DON JAVIER SALOM, soltero, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio a estos efectos en 16850 Collins Ave. 112480, Sunny Isles, FL 33160, con Pasaporte de su nacionalidad nº 113558556.-----

2º).- Conferir al órgano de administración expresa y especialmente las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general, cuyas facultades ejercerá desde esta fecha en que la sociedad da comienzo a sus operaciones y, por tanto, también durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.-----

SEXTA.- INCOMPATIBILIDADES. -----

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y muy especialmente en el Artículo 213 de la Ley de Sociedad de Capital y demás disposiciones legales aplicables de carácter estatal o autonómico, se hace constar expresamente:-----

La prohibición de ocupar cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles en dicha Ley, en la medida y condiciones fijadas en la misma, así como en cualquier otra disposición aplicable.-----

Las aportaciones dinerarias han sido ingresadas en el Banco Bilbao Vizcaya, según resulta de certificación expedida por dicha entidad bancaria el día 21 de diciembre de 2011, que se inserta. Se inserta copia del modelo D-1A para la declaración de inversión extranjera en Sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión, de fecha 30 de diciembre de 2011. Se insertan los escritos de aceptación, ambos de fecha 30 de diciembre de 2011, suscritos por los Administradores Mancomunados nombrados, con sus firmas debidamente legitimadas. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 165120/2011, que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE CARACTER UNIPERSONAL 'IMPAKTU IBERIA SL', LA TOTAL SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, LA ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y LA ACEPTACION DE CARGOS. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, ISABEL ESTAPE TOUS, el día 30 de diciembre de 2011, con el número 4461/2011 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2012/4159 el día doce de enero de dos mil doce en soporte papel a las 13:14 horas, según asiento de presentación 1026 del diario 2269. Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil doce.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55

NO  
PARA  
ESPACIO  
E INEFICAZ  
BLANCO  
FICAR  
ABLE



01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
NOTARIA TRUJILLO ALBA  
VILLALBA  
MADRID

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

2

'IMPAKTU IBERIA SL'.-Don MIGUEL NORIEGA GARCIA en nombre y representación de esta Compañía, como APODERADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas , y que a juicio del Notario Autorizante las facultades acreditativas son suficientes para este otorgamiento y facultado por las decisiones de los Administradores Mancomunados el día 30 DE DICIEMBRE DE 2011, según resulta de certificación inserta expedida por DON JAVIER SALOM Y DOÑA CARLY REBECCA BELLIS administradores mancomunados , con las firmas debidamente legitimadas, y cuya acta resultó aprobada por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico la siguiente decision:

Primero.- Otorgar poder tan amplio como en Derecho sea necesario, a favor de las siguientes personas:

D. Miguel Noriega García, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 63 y con DNI número 53394040-T, en vigor;

Dña. Miren Bidaguren Urbieta, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 63 y con DNI número 72476227-F, en vigor;

Dña. Ana Lin Xia, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 63 y con DNI número 50333330-S, en vigor;

Dña. Rocío Cristina Trujillo Alba, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 63 y con DNI número 14324881-K, en vigor;

Dña. Cristina Elías Martín, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid (España), calle Velázquez 63, y provista de DNI número 71284755G, en vigor;

Dña. Cristina Garrido Gujjarro, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia (España), Avenida Aragón, 30, y

provista de DNI número 04599893P, en vigor; y

Dña. Sonsoles Vilar Sánchez, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia (España), Avenida Aragón, 30, y provista de DNI número 48560394B, en vigor.

para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, elevar a público cualquier tipo de acuerdos que adopten los órganos sociales de la Sociedad, incluido el presente, en los términos previstos en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro

Mercantil, incluida la facultad para el caso de que el Sr. Registrador Mercantil observase algún defecto en los acuerdos adoptados de proceder a la rectificación de dichos acuerdos, adaptándolos a la calificación registral y a tal efecto formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos, al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes sean inscribibles.

Segundo.- Facultar expresa y tan ampliamente como en derecho sea posible a cada uno de los Administradores Mancomunados, y a las personas apoderadas en virtud del acuerdo anterior para que, cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, pueda comparecer ante notario y en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, hasta obtener la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este Acta.

2

Se inserta diligencia expedida en Madrid el día 24 de febrero de 2012 por la notario autorizante para hacer constar que el otorgante tiene capacidad suficiente para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, tal y como ha quedado consignado en su lugar correspondiente. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DEL PODER EXPRESADO.-Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, ISABEL ESTAPE TOUS, el día 30 de diciembre de 2011, con el número 4462/2011 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2012/5492 el día dieciseis de enero de dos mil doce en soporte papel, retirada el día veintisiete de enero de dos mil doce, vuelta a presentar con el número 1/2012/27116 el día veintiocho de febrero de dos mil doce en soporte papel, según Asiento de Presentación 780 del Diario 2270.- Madrid a veintinueve de febrero de dos mil doce

3

'IMPAKTU IBERIA SL'.-Don MIGUEL NORIEGA GARCIA en nombre y representación de esta Compañía, como APODERADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por la 2º, facultades que a juicio del Notario son suficientes para este otorgamiento , ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que eleva a publico las decisiones de los Administradores Mancomunados adoptadas el día 30 de DICIEMBRE DE 2011, según resulta de certificación inserta expedida por Don Javier Salom y Doña Carly Rebecca Bellis como administradores mancomunados con sus firmas debidamente legitimadas. Dicha decisión es la siguiente:

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47

51  
52  
53  
54  
55  
56  
57

NO  
PARA  
ESPACIO  
CERTIFICABLE  
EN BLANCO  
TIFICAR





NO  
PARA  
USUARIO  
CERTIFICABLE  
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Notaria  
Dña. Virginia Anguilla Fornoca  
VNI 10555  
NOTARIA TRICES

AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.  
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMINIST  
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.  
CESE DE MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMON.  
OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

MADRID

- 4 'IMPAKTU IBERIA SL'.-Don Miguel Noriega García, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas en la inscripción 2ª de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico las DECISIONES tomadas por el Socio Unico de la sociedad de esta hoja, el día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ejerciendo las competencias de la Junta General, según resulta de certificación inserta expedida por los señores otorgantes en el ejercicio del cargo expresado, cuyas firmas legitimó el notario autorizante, en la que consta que el Acta fue firmada por el único socio al final de la reunión. Dichas DECISIONES son: Primera.- Modificar el objeto social de la Sociedad, y, en consecuencia, modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente: "Artículo 2º.- Objeto social. La Sociedad tendrá como objeto social: a) La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. b) La prestación de servicios de publicidad a través de Internet, lo cual incluye sin limitación la red, aparatos móviles y distribución por suscripción de señales de televisión o video, el desarrollo, la instalación, gestión, comercialización y distribución de soportes lógicos (software) relacionados con publicidad en línea y la prestación de servicios informáticos relacionados con publicidad en línea, incluyendo la instalación y gestión de soporte a clientes. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo". EN SU VIRTUD INSCRIBO LAS EXPRESADAS DECISIONES DE AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, ISABEL ESTAPE TOUS, el día 23 de marzo de 2012, con el número 973/2012 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2012/146491 el día veintidos de noviembre de dos mil doce en soporte papel, según Asiento de Presentación 303 del Diario2353. Madrid a veintiseis de noviembre de dos mil doce Hons. S/M y L. D.
- CONFRONTADO ESTE ASIEN TO antes de ser firmado se observa que en la línea sexta del mismo, se ha consignado por error lo siguiente "los señores otorgantes en el ejercicio del cargo expresado", debiendo tenerse por no puesto y en su lugar leerse "Don Javier Salom y Doña Carly Rebecca Bellis, como Administradores mancomunados de la Sociedad". Madrid, a fecha anterior.
- 5 'IMPAKTU IBERIA SL'.-Doña Beatriz Díez Arranz, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaria no consejera de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que elevan a publico las DECISIONES tomadas por el Socio Unico de la sociedad de esta hoja, el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ejerciendo las competencias de la Junta General, y lo acordado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en su reunión celebrada por el procedimiento sin sesión, mediante cartas dirigidas por todos los consejeros a la sociedad, siendo la fecha del último voto emitido la de 10 de febrero de 2014, según resulta de certificación inserta expedida por la señora otorgante en el ejercicio del cargo expresado con el visto bueno del Vicepresidente, la sociedad "Intertrust Spain SAU", representada por Doña Carmen Rózpide Orbeagozo, cuyas firmas legitimó el notario autorizante, en la que consta que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al término de la misma. Dichas DECISIONES y ACUERDOS adoptados por unanimidad son los siguientes: DECISIONES DEL SOICO UNICO:

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

NO  
PARA  
UTILIZAR  
ESTE ESPACIO  
EN BLANCO



D.ª PRIMA Aquilina Fonseca  
 NOTARIA  
 97  
 Calle Esquivel  
 MADRID  
 VÍLIDA SU SUJETA  
 NOTARIA TRICESIMAS

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29516	8	0	M-531222

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	5

**PRIMERA.- CAMBIO DE ORGANISMO DE ADMINISTRACION.** 1.- Aceptar la dimisión presentada en este acto por los actuales administradores mancomunados Doña Carly Rebecca Bellis y Don Javier Salom, aprobando su gestión hasta la fecha y agradeciéndoles los servicios prestados. 2.- Optar por un órgano de administración consistente en un Consejo de Administración compuesto por tres miembros. 3.- Nombrar administradores de la sociedad por un plazo indefinido a las siguientes personas: • Doña Carly Rebecca Bellis, soltera, mayor de edad de nacionalidad estadounidense con domicilio profesional en 20900 NE 30th Suite 800, Aventura, Florida, USA, con pasaporte de su nacionalidad núm, 473469710 en vigor y NIE Y2710997R; • Don Javier Salom soltero, mayor de edad de nacionalidad estadounidense con domicilio profesional en 20900 NE 30th Suite 800, Aventura, Florida, USA, con pasaporte de su nacionalidad núm, 473469710 en vigor y NIE Y2710999A; • **INTERTRUST (SPAIN), S.A.** sociedad Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Hermosilla 11, 40A, titular de C.I. F. número A-80.911.837 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 8.524, Libro: 0, Folio: 1, Sección: 8, Hoja: M-137331, Inscripción: 1ª. Doña Carly Rebecca Bellis y Don Javier Salom presentes en la reunión, aceptan el nombramiento deferido a su favor y declaran expresamente no estar incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad en relación a las funciones de dicho cargo, incluidas las previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital y especialmente aquellas reseñadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, y en la legislación autonómica aplicable. Doña Carmen Rózpide Orbegozo, así mismo presente en la reunión acepta el nombramiento efectuado a favor de su representada **INTERTRUST (SPAIN), S.A.U.** y declara expresamente que la misma no está incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad en relación a las funciones de dicho cargo, incluidas las previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital y especialmente aquellas reseñadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, y en la legislación autonómica aplicable. Adicionalmente la Señora Rózpide se designa a sí misma como la representante de **INTERTRUST (SPAIN), S.A.U.** para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad, consignando a continuación sus datos a los efectos registrales oportunos: • Doña Carmen Rózpide Orbegozo, mayor de edad, casada, abogada con domicilio profesional en Madrid, calle Hermosilla 11, 40 y DNI 405327K vigente. **ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** **PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE CARGOS DENTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE VICESECRETARIO NO CONSEJERO** Designar los siguientes cargos dentro del seno del Consejo de Administración: • **Presidente:** Doña Carly Rebecca Bellis • **Vicepresidente:** Intertrust (Spain), S.A. representada por Doña Carmen Rózpide Orbegozo • **Secretary:** Don Javier Salom Adicionalmente nombrar **vicesecretario no consejero del consejo de administración** a Doña Beatriz Díez Arranz, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio profesional en Madrid, calle Hermosilla 11, 40A y DNI 45416082Y. La Sra. Díez acreditará oportunamente la aceptación de su nombramiento. El resto de los nombrados, aceptan los cargos deferidos a su favor y declaran no estar afectados por causa legal o estatutaria alguna de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para ejercer dicho cargo y especialmente por ninguna de las previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente aquellas reseñadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril. **SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES** A) Otorgar un poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de: • Doña Carly Rebecca Bellis, soltera, mayor de edad de nacionalidad estadounidense con domicilio profesional en 20900 NE 30th Suite 800, Aventura, Florida, USA, con pasaporte de su nacionalidad núm, 473469710 en vigor y NIE Y2710997R; • Don Javier Salom soltero, mayor de edad de nacionalidad estadounidense con domicilio profesional en 20900 NE 30th Suite 800, Aventura, Florida, USA, con pasaporte de su nacionalidad núm, 473469710 en vigor y NIE Y2710999A; e Para que con carácter solidario a través de sus apoderados con facultades para ello pueda ejercitar las siguientes facultades: A.I. Cuentas Bancarias 1.1. Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de entidades bancarias y de crédito públicas o privadas; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno; hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas. 1.2. Concertar préstamos, créditos, líneas de crédito y avales bancarios con garantía personal de la sociedad, así como cancelarlos total o parcialmente. 1.3. Descontar, endosar y negociar certificaciones, recibos, efectos comerciales y en general cualquier documento de giro a favor de la sociedad. 1.4. Librar y aceptar letras de cambio, pagarés y en general cualquier documento de giro. A.2.- Facultades de contratación y disposición: 1. Comprar, vender, o arrendar toda clase de bienes muebles, mercancías, útiles, equipos, herramientas, y material de oficinas e industrial incluidos programas de software por el precio que se estipule y con los demás

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

NO  
PARA  
UTILIZAR  
ESPACIO  
BLANCO



NOTARIA  
37  
www.Lexipal.com

Dña. Paulina Aguilla Font  
 NOTARIA  
 Calle - Rubio

VILLAS VASINAS  
 NOTARIA

5

pactos o condiciones que se tenga bien a establecer. 2. Celebrar contratos de obras, con o sin suministro de materiales, o servicios en la forma y condiciones que libremente determine, gestionando cuanto fuese necesario por el buen fin de tales contrataciones, incluso la solicitud de licencia de obras y en general la realización de toda actividad necesaria para la obra o suministro de que se trate, que puede referirse tanto a construcciones propias o efectuadas para terceras personas. 3. Concertar contratos de arrendamiento, leasing o "renting" de equipos, vehículos de transporte ó vehículos industriales, por los plazos, pactos y condiciones que libremente se determinen, pudiendo así mismo rescindirlos o resolverlos. 4. Concuzrir y licitar, presentando las oportunas ofertas, a subastas y concursos convocados por el Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Cantones, así como por cualquier otro organismo o entidad, tanto de carácter público como privado, nacional o extranjero, suscribiendo los pliegos que contenga la oferta, precio y cuantía del suministro, bonificaciones, forma de pago y en general cuantas condiciones se estimen convenientes, suscribiendo, igualmente, la escritura o documento de adjudicación o cualquier otro acto que fuere necesario, así como impugnar otras adjudicaciones y formular protestas y reservas de derecho. A.3.- Diligencias y Gestiones Llevar a cabo cualquier tipo de actos, diligencias y gestiones ante autoridades, ministerios y toda clase de organismos públicos y oficiales, empresas y personas físicas que tengan relación con el objeto social, incluida la Tesorería General de la Seguridad Social, el INEM y los Ministerios de Trabajo e Interior; arrendar servicios e inmuebles para la sociedad y sus empleados; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades; formular reclamaciones de cualquier tipo; ejercitar las acciones y derechos que legalmente procedan ante las autoridades judiciales, municipales y las demás competentes, firmar los documentos, notificaciones y diligencias que se requieran al respecto y ejecutar cuanto en derecho proceda. A.4.- Sustitución de poderes Sustituir los anteriores poderes en quien tenga por conveniente incluyendo el otorgamiento de poderes a favor de representantes locales (Attorney-in-Fact") así como otorgar poderes generales para pleitos a favor de abogados y procuradores españoles o extranjeros. B) Otorgar un poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de: • INTERTRUST (SPAIN), S.A. sociedad Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Hermosilla 11, 40A, titular de C.I.F. número A80.911.837 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 8.524, Libro: 0, Folio: 1, Sección: 8, Hoja: M-137331, Inscripción: 1ª. Para que con carácter solidario a través de sus apoderados con facultades para ello pueda ejercitar las siguientes facultades: B.1.- Facultades Bancarias. Solicitar la apertura de una ó varias cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de entidades bancarias y de crédito públicas o privadas; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno; hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas, con el límite cuantitativo de 5.000 Euros por operación. B.2.- Facultades de Elevación a público. Comparecer ante Notario y elevar a público los acuerdos sociales ya sean del órgano de administración o de la junta general de socios o cualquier otro órgano social, realizando las manifestaciones que fueran precisas a tal fin y rectificar cualquier error material, suscribiendo a tal efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, estando especialmente facultado para otorgar escrituras de rectificación aclaración o subsanación de los acuerdos sociales adoptados, sin alterar la naturaleza, alcance o significado de los mismos así como para realizar cuantas gestiones sean precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados al objeto de proceder a la inscripción de tales acuerdos en el Registro Mercantil, solicitando, en su caso, la inscripción parcial de los mismos. Se insertan dos cartas suscritas ambas en fecha 10 de febrero de 2014 por Doña Carly Rebecca Bellis y Don Javier Salom, respectivamente, cuyas firmas legitima el notario autorizante, a los efectos de comunicar su dimisión irrevocable como Administradores Mancomunados de la Sociedad. Mediante Testimonio de Diligencia que se acompaña extendido el día 21 de mayo de 2014, el notario autorizante subsana la escritura origen de este asiento haciendo constar que DOÑA BEATRIZ DIEZ ARRANZ, comparece en la escritura que se inscribe además como apoderada de la sociedad "INTERTRUST (SPAIN), S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)", en virtud de poder que le tiene conferido dicha Entidad, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Manrique Plaza, de fecha 22 de mayo de 2012, número 1.961 de orden de su protocolo, copia de la cual tuvo a la vista el notario autorizante y consideró a su juicio con facultades representativas suficientes para representar a la Sociedad en cualesquiera empresas y nombrar a las personas que hayan de formar los órganos de administración de las mismas. Y EN LA PRECITADA REPRESENTACIÓN DE INTERTRUST (SPAIN), S.L., (SOCIEDAD UNIPERSONAL), DOÑA BEATRIZ DIEZ ARRANZ, ratifica la aceptación del cargo de

NO  
PARA  
UTILIZARSE  
EN EL ESPACIO  
BLANCO





NO  
PARA  
USUARIO  
REEMPLAZABLE  
BLANCO

